



RESOLUCION No. ~~28 OCT. 2021~~ **No - 1578**

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-**CARDIQUE**- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que el señor, FRANSEHEL FAYAN FADUL FAJARDO, actuando con autorización de FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. con NIT 800.140.887.-8, y quien ostenta como única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador del FIDEICOMISO ÍNDIGO, presentó a través de la ventanilla integral de trámites ambientales – VITAL, solicitud de aprovechamiento forestal de dos (2) árboles aislados de especie de Mango (*Mangifera indica*), para el desarrollo de un proyecto urbanístico CASA BARÚ ubicado en la isla de Barú – sector Ciénaga en el área rural del Distrito de Cartagena, Bolívar

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite, por tanto, se le asignó el número de seguimiento vital 2300000763300122001 y expediente COR -00079-22.

Que el solicitante adjuntó la documentación exigida por el Régimen de Aprovechamiento Forestal, aportó ante esta Corporación el pago del servicio de evaluación por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.681.287,00)MC/te.

Que, una vez aportada toda la información se procedió a constatar el lleno de los requisitos establecidos en el Régimen de Aprovechamiento Forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015 - ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4., encontrándose de conformidad para este tipo de solicitudes, por tanto, fue expedido el Auto de Inicio de Trámite N° 0230 del 1 de julio de 2022, mediante el cual se dispuso avocar el conocimiento de la solicitud, la práctica de visita técnica al sitio de interés, la evaluación de la documentación presentada y la emisión del correspondiente concepto técnico.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 360 del 12 de octubre de 2022, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

“(…)

#### **2 DESARROLLO DE LA VISITA:**

*Mediante visita de inspección el día 10 de agosto de 2022, a la instalación en el lote donde se está desarrollando el proyecto urbanístico Casa Barú, ubicado en el lote en la isla de Barú – sector Ciénaga, en el área Rural del Distrito de Cartagena, Bolívar, ubicada en las coordenadas 10°09'29.02" N 75°40'18.00" O, para atender la solicitud relacionada con la tala de dos (2) árboles aislados, las cuales se encuentran ubicados dentro de la instalación del proyecto; la cual fue presentado por el señor **FRANSEHEL FAYAN FADUL FAJARDO**, en calidad de vocero y administrador del FIDEICOMISO ÍNDIGO.*

#### **2.1 LOCALIZACIÓN**

*El predio objeto de estudio se encuentra localizado en el Distrito de Cartagena de Indias, específicamente en área rural, en las siguientes coordenadas:*

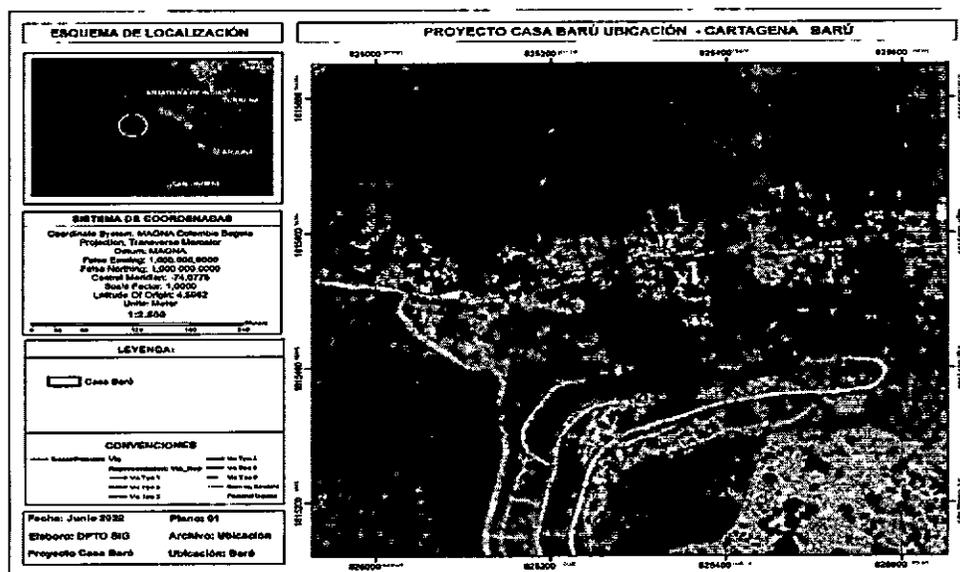
**Nº - 1578**

RESOLUCION No.  
**28 OCT. 2022**

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”

Coordenadas del predio		
Punto	X	Y
1	825279,23	1615608,01
2	825231,29	1615592,64
3	825241,05	1615540,97
4	825286,96	1615560,68
5	825288,47	1615552,63
6	825242,17	1615531,21
7	825315,55	1615363,29
8	825348,15	1615398,35
9	825309,76	1615468,50
10	825251,22	1615482,15

Imagen localización predio el Casa Barú



**2.2 OBSERVACIONES**

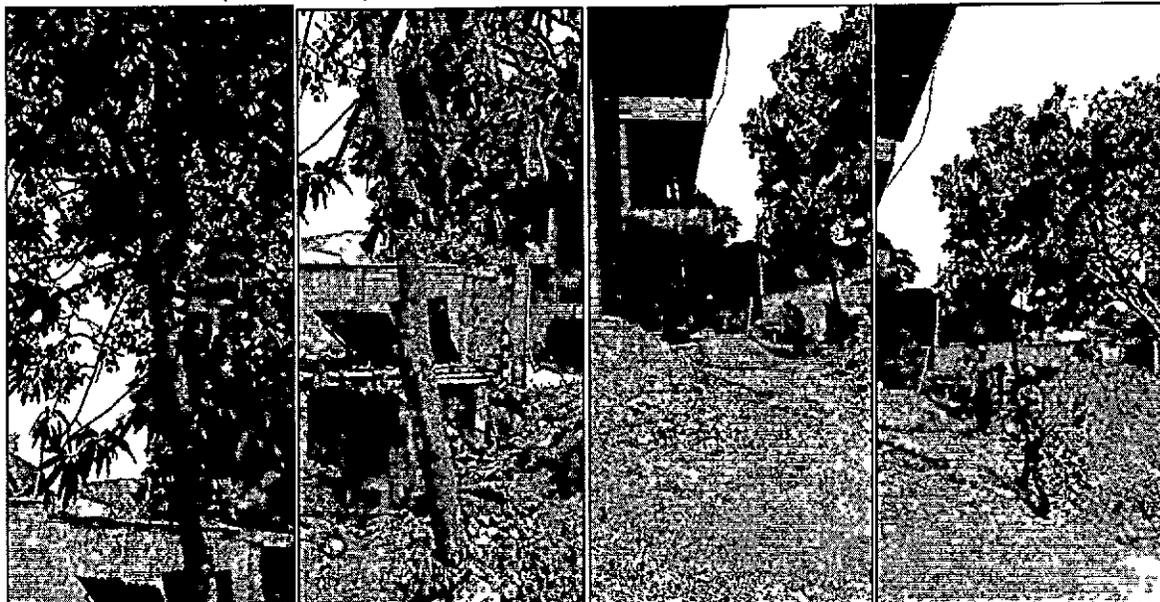
Durante la visita técnica fuimos atendidos por la ingeniera del proyecto, **DIANA JULIETH ROJA GARCÍA**, con cédula de ciudadanía No. 1.110.579.918 de Ibagué – Tolima. En el recorrido se pudo identificar dos (2) árboles aislados de especies Mango (*Mangifera indica*), objeto de la solicitud; de los cuales cuentan con alturas promedios de 4 a 5 metros y DAP que oscilan entre los 10 y 12 cms.

A continuación, se presenta registros fotográficos en regular estado de los árboles:

RESOLUCION No. **Nº - 1578**  
**28 OCT. 2022**

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

A continuación, se presenta registros fotográficos en regular estado de los árboles:



Imágenes: Individuos de especie Mango (*Mangifera indica*)

Es preciso anotar que estos árboles se encuentran en zonas de tránsito peatonal y que debido a su ubicación genera un riesgo muy alto, dadas las posibilidades de que, con la caída de los individuos o parte de ellos, se puedan generar daños físicos a las personas que se desplazan por esa área. Por otro lado, se identificó dos (2) árboles de especie Mango (*Mangifera indica*) la cual se encuentra inclinado hacia la obra dificultando la construcción.

### 3. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta que los dos (2) árboles aislado se encuentran en peligro, algunas de sus ramas secas, los arboles están en inclinación y presentan raíces pronunciadas lo cual presenta amenaza para los trabajadores, que tienen que transitar por la zona donde se encuentran ubicados los arboles; se considera viable autorizar **FRANSEHEL FAYAN FADUL FAJARDO**, actuando con autorización de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, para que realice la tala de los árboles mencionados de especie Mango (*Mangifera indica*).

(...)"

Que antes de entrar en materia, es pertinente precisar que es necesaria la implantación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propenda realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible.

Que, en este orden de ideas, la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCION No. **Nº - 1578**

**28 OCT 2022**

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4., del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que observa este despacho que el trámite bajo estudio cumple con los requisitos del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se acogerán las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 360 del 12 de octubre de 2022, en el sentido de autorizar el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles aislados de especie de Mango (*Mangifera indica*), para el desarrollo de un proyecto urbanístico CASA BARÚ ubicado en la isla de Barú – sector Ciénaga en el área rural del Distrito de Cartagena, Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. con NIT 800.140.887.-8, y quien ostenta como única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador del FIDEICOMISO ÍNDIGO un aprovechamiento forestal de dos (2) árboles aislados de especie de Mango (*Mangifera indica*), para el desarrollo de un proyecto urbanístico CASA BARÚ, ubicado la isla de Barú – sector Ciénaga en el área rural del Distrito de Cartagena, Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia:** Esta autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Si vencido este plazo no se han desarrollado las actividades de aprovechamiento, el beneficiario deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios encargados de las actividades y de igual manera evitar daños a los arboles cercanos.
3. La fauna al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de las labores.
4. La madera resultante será utilizada para realizar la respectiva disposición final o podrá ser utilizada para uso doméstico.



RESOLUCION No. **Nº - 1578**  
**28 OCT. 2022**

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 360 del 12 de octubre de 2022, así como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 360 del 12 de octubre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. con NIT 800.140.887.-8, y quien ostenta como única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador del FIDEICOMISO ÍNDIGO a través de su autorizado el señor FRANSEHEL FAYAN FADUL FAJARDO, con cédula de ciudadanía 7.633.001, expedida en Santa Marta, Magdalena, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: [ffadul.eca@gmail.com](mailto:ffadul.eca@gmail.com)

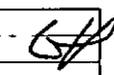
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**28 OCT. 2022**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General

Consecutivo vital: 2300000763300122001  
Exp. No. COR -00079-22

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			